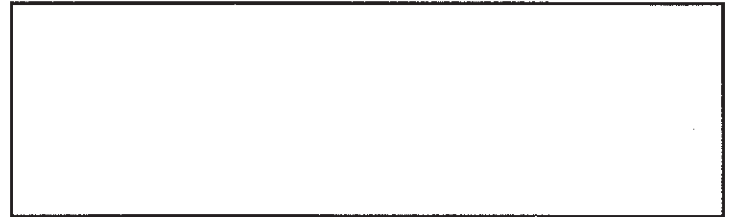


AÑO: 2016

NIF/CI:

Nº Declaración/Expediente: (

Nº: 2016 /



## CONSULTA TRIBUTARIA IRPF

### TEMA

Aclaración sobre la aplicación de la exención de rendimientos del trabajo percibidos en el extranjero prevista en el artículo 7.n) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Empresa que habitualmente desplaza a trabajadores varias semanas al año al extranjero para realizar trabajos a sus clientes. Los trabajos se prestan a distintos clientes establecidos en el extranjero.

Las nóminas retribuyen los siguientes conceptos:

- Salario según contrato y condiciones laborales.
- Complemento económico por prestar servicio en el extranjero.
- Dieta por prestar servicio en extranjero en días laborables y/o festivos.

### CUESTIÓN PLANTEADA

Si las retribuciones indicadas pueden acogerse a la exención prevista en el artículo 7.n) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

### CONTESTACIÓN

Con efectos de 1 de enero de 2016, la exención de los rendimientos del trabajo realizados en el extranjero prevista en el artículo 7.n) del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, queda regulada de la siguiente manera:

"Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con los siguientes requisitos:

1.º Que dichos trabajos exijan el desplazamiento al extranjero del trabajador en el ámbito de una prestación de servicios transnacional por parte de la empresa o entidad empleadora de la persona desplazada. La empresa o entidad empleadora referida deberá ser residente en España.

2.º Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en territorio español o un establecimiento permanente radicado en el extranjero en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En particular, cuando la entidad destinataria de los trabajos esté vinculada con la entidad empleadora del trabajador o con aquella en la que preste sus servicios, deberán cumplirse los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Continúa en la página siguiente

AÑO: 2016  
PERIODO: ANUAL

N.I.F

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

3.º Que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este Impuesto y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal. Se considerará cumplido este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.

La exención se aplicará a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero, con el límite máximo de 30.000 euros anuales. Reglamentariamente podrá establecerse el procedimiento para calcular el importe diario exento.

La presente exención será incompatible, para los sujetos pasivos destinados en el extranjero, con el régimen de excesos excluidos de tributación previsto en el artículo 8.ºA.3.b) del Reglamento de este Impuesto, cualquiera que sea su importe. El sujeto pasivo podrá optar por la aplicación del régimen de excesos en sustitución de esta exención.

La presente exención no se aplicará a los trabajadores que tengan la consideración de fronterizos de acuerdo con lo previsto en la Orden Foral 59/2011, de 29 de abril."

Por tanto, la aplicación de la mencionada exención requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primero.- Los trabajos deben realizarse efectivamente en el extranjero en el ámbito de una prestación de servicios transnacional por parte de la empresa o entidad empleadora de la persona desplazada.

El cumplimiento de este requisito exige, no solamente el desplazamiento físico del trabajador fuera de España, sino también que los trabajos se efectúen realmente en el extranjero y no desde España, para lo cual será necesario que el centro de trabajo se fije, aunque sea de forma temporal, fuera de España.

Segundo.- Los trabajos deben realizarse para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente situado en el extranjero.

La aplicación de la exención requiere que el destinatario o beneficiario del trabajo prestado por el trabajador desplazado desde España deba ser una empresa o entidad no residente, o un establecimiento permanente en el extranjero.

Tercero.- En el territorio extranjero en el que se realicen los trabajos debe aplicarse un impuesto de naturaleza idéntica o similar a la del IRPF, territorio que no debe tratarse de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, con independencia de que la retribución percibida por el contribuyente tribute efectivamente o no en el extranjero.

En cuanto al análisis de este requisito, debe verificarse que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y que no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal. En particular, se entenderá cumplido cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información, circunstancia que ocurre en el caso de Francia, país con el que existe convenio con cláusula de intercambio de información.

En consecuencia, en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en la letra n) del artículo 7 del citado Texto Refundido, resultará de aplicación la exención a los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero.

Respecto al cálculo de la retribución correspondiente a los trabajos realizados en el extranjero, el artículo 5 del Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del citado Impuesto, establece lo siguiente:

Continúa en la página siguiente

AÑO: 2016 PERIODO: ANUAL		
DECLARACIÓN/EXPEDIENTE	N.I.F	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

"Para el cálculo de la retribución correspondiente a los trabajos realizados en el extranjero, deberán tomarse en consideración los días que efectivamente el trabajador ha estado desplazado al extranjero, así como las retribuciones específicas correspondientes a los servicios prestados en el extranjero.

Para el cálculo del importe de los rendimientos devengados cada día por los trabajos realizados en el extranjero, al margen de las retribuciones específicas correspondientes a los citados trabajos, se aplicará un criterio de reparto proporcional teniendo en cuenta el número total de días del año."

Visto lo anterior, resultarán exentas las siguientes retribuciones hasta el límite máximo de 30.000 euros anuales:

-Las retribuciones específicas satisfechas al trabajador como consecuencia del desplazamiento al extranjero.

-Para determinar la parte de las retribuciones no específicas obtenidas por el trabajador en el año del desplazamiento que gozan de exención se tomará el número de días naturales que efectivamente el trabajador haya estado desplazado en el extranjero para realizar la prestación de servicios transnacional, incluyendo los días no laborables (en este caso, días festivos o fines de semana que, una vez iniciada la prestación efectiva de los trabajos, el período de desplazamiento ordenado por el empleador pudiera comprender).

Por el contrario, no se computarán los días festivos o fines de semana que el trabajador permanezca en el extranjero por motivos particulares antes del inicio de los trabajos o una vez finalizados los mismos.

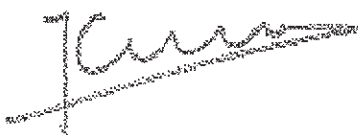
La citada exención es compatible con las dietas exceptuadas de gravamen a que se refiere el artículo 8.A.3.a) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Lo que comunico a Vd. con el alcance y los efectos previstos en el artículo 94 de la Ley Foral General Tributaria.

Para más información puede llamar por teléfono al número 948 50 51 52 ó dirigirse a las Oficinas de la Hacienda Tributaria que se señalan a continuación:

PAMPLONA: C/Esquiroz, 16 y 20 Bis TUDELA: Pza. Sancho el Fuerte, 8  
ESTELLA: Pza. Coronación, 2 TAFALLA: Pza. Teófilo Cortés, 7

Pamplona, 04 de Julio de 2016



JEFE/A DE LA SECCIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL DEL IRPF